**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-090-2022 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA UMCITI**

| IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES | | |
|---|---|---|
| **FONDO:** | FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | |
| **NIT:** | No. 830.053.105-3 | |
| **APODERADO GENERAL** | **HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN** | |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** | No. 1.006.886.106 expedida en Cali (Valle del Cauca) | |
| **CARGO:** | Apoderado General. Escritura Pública No. 1.156 del 18 de mayo de 2022, de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C. | |
| **LA ENTIDAD EJECUTORA** | Nombre: | **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA UMCITI** |
| | NIT: | 900.744.914-4 |
| | Representante legal. | **HERNANDO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ** |
| | Documento de Identificación: | C.C. No. 7.177.890 |
| | Cargo: | Director |

**CONSIDERANDOS:**

1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS) y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.

2. Que, dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, hoy (hoy MINCIENCIAS).

3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 425 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0833 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (609) 340 0937 Popayán: (602) 837 3387
Riohacha: (605) 729 5328
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS), y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.

4. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2018, el día 30 de octubre de 2018 se suscribió entre COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 661-2018 con el siguiente objeto "*(...) Constitución del Patrimonio Autónomo donde se administraran lo recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia*".

5. Que, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento.

6. Que la Ley 1286 de 2009 señala que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, es el organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

7. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

8. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "*Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)*" .

9. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: *"Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo".*

10. Que de acuerdo a la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS), es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país. En cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir al desarrollo económico y social del país.

11. Que con la Ley 2162 de 2021 se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

12. Que, el objetivo del Ministerio de fomentar la vocación científica en jóvenes y la formación del capital humano en CTeI, promover su vinculación a entidades del SNCTeI y con ello contribuir a la reactivación económica del país en el contexto de la post pandemia, contribuyendo a la generación de empleo e incentivos, a través de la generación de oportunidades de integrarse a entidades del SNCTeI.

13. Que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI) invita a presentar iniciativas para conformar listados de elegibles que faciliten la vinculación de jóvenes investigadores e innovadores de pregrado y jóvenes profesionales; y profesionales con título de doctorado para apoyar el desarrollo de proyectos de I+D+i en el marco de la reactivación económica luego de la pandemia por el SARS-CoV-2.

14. Que, según lo establecido en el Decreto 417 de 2020 se hizo un exhaustivo análisis de la gravedad de la situación que ha generado la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, tanto desde el punto de vista de salud pública, como los efectos económicos y sociales que ello comporta, los efectos a la fecha han sido mucho más graves de lo que inicialmente se podía prever, manteniéndose los hechos y las situaciones, que fundamentan la situación de

pandemia. En efecto, la duración del aislamiento preventivo obligatorio conllevó a la disminución significativa de la actividad económica. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Producto Interno Bruto (PIB) decreció en un 15,7% durante el segundo trimestre de 2020 y se presenta una tasa de desempleo del 19.8% a julio de 2020; lo cual ha generado una afectación del aparato productivo nacional y al bienestar de la población, cuyas consecuencias deben entrar a mitigarse.

15. Que, existe la necesidad de contar con recurso humano calificado para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) que permitan incrementar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación para mitigar la crisis generada por el SARS-CoV-2 y de esta forma atender oportuna y eficaz los retos y desafíos generados por la pandemia, así como la necesidad de desarrollar iniciativas de CTeI y de transferencia de tecnología y conocimiento necesarios para contrarrestar e impedir la extensión de los efectos causados por la incidencia de la pandemia en el país.

16. Que, el impacto económico por causa de la pandemia ha afectado notablemente a las universidades, las cuales han debido iniciar procesos de transición hacia la incorporación de herramientas de manera sincrónica (en los espacios en tiempo real para el desarrollo de actividades académicas) y asincrónica (actividades académicas por fuera del ámbito de las clases). Las matrículas y los nuevos ingresos de estudiantes en pregrado y posgrado, para el segundo semestre del presente han sido muy inferiores según lo reportado por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), lo que ha desfinanciado diferentes procesos, especialmente los relacionados con investigación y generación de nuevo conocimiento.

17. Que mediante la Resolución No. 1045 del 5 de octubre de 2020 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ordenó la apertura de la Convocatoria No. 891 de 2020 "CONVOCATORIA FORTALECIMIENTO DE VOCACIONES Y FORMACIÓN EN CTeI PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DE LA POSTPANDEMIA 2020".

18. Que el objetivo general de la convocatoria 891 de 2020 es "*Facilitar la vinculación de jóvenes investigadores e innovadores de pregrado y profesionales recién graduados, y profesionales con título de doctorado para apoyar el desarrollo de proyectos de I+D+i en el marco de la reactivación económica de la postpandemia, a través de la conformación de un listado de elegibles*"


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0682 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3382
Riohacha: (605) 729 5128

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

19. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

20. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 891 de 2020 y sus anexos, Resolución No. 2306 de 03 de noviembre de 2021, se publicó el banco adicional No. 2 de propuestas financiables.

21. Que el presente Contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.

22. Que mediante comunicación No 20221960353571 de fecha 16 de septiembre de 2022, radicada en las instalaciones del FONDO el día 20 de septiembre de 2022, por los canales establecidos Minciencias, instruye al FONDO para la suscripción del presente contrato de conformidad al Memorando No. 20221730282663 de fecha 26 de julio de 2022, y alcance No. 20221920360043 de fecha 08 de septiembre de 2022, suscritos por la Directora de Vocaciones y Formación para la CTeI de Minciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA, en la modalidad de recuperación contingente para financiar la realización de una estancia postdoctoral del (la) doctor (a) **Juan Guillermo Diaz Bernal** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049603023** en el marco del Plan de Trabajo en investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) presentado en la Convocatoria No. 891 de 2020, mecanismo 2.

**CLÁUSULA SEGUNDA. –OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Incrementar la productividad científica de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI).
2. Articular el conocimiento derivado de la investigación con las necesidades y requerimientos del sector productivo, gubernamental y académico.



Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 66 33 Barranquilla: (605) 385 4010
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0682 Pereira: (606) 340 0947 Popayán: (602) 837 3867
Riohacha: (605) 729 5128

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. Fortalecer e impulsar las carreras investigativas y profesionales de los doctores a través del desarrollo de propuestas de investigación orientados a generar impactos frente a los principales desafíos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI).
4. Contribuir a la generación de condiciones para la vinculación permanente de profesionales con doctorado.

**CLÁUSULA TERCERA. –PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato será de catorce (14) meses contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO**: Los dos (2) meses iniciales corresponden al plazo para que la ENTIDAD EJECUTORA realice la contratación o vinculación del doctor y los doce (12) meses restantes para la ejecución de la estancia postdoctoral

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSOS:** El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) M/CTE;** correspondiente al apoyo para la financiación de la estancia postdoctoral del doctor, de acuerdo con el certificado de disponibilidad de recursos No. **17831 – 2022**; los cuales serán girados a LA **ENTIDAD EJECUTORA,** en un único desembolso por la suma **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) M/CTE** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

| NÚMERO DE DESEMBOLSOS | ENTIDAD | MONTO |
|---|---|---|
| 1 | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA UMCITI | $96.000.000 |
| TOTAL | | $96.000.000 |

**PARÁGRAFO I:** MINCIENCIAS dará las debidas instrucciones al **FONDO** para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y el contrato suscrito. **PARÁGRAFO II:** De existir, serán por cuenta de **LA ENTIDAD EJECUTORA** todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARAGRAFO III: EL FONDO** desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. **EL FONDO** sólo será responsable por


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4010
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0957 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. **EL FONDO** no será responsable ante **LA ENTIDAD EJECUTORA** por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, tampoco será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o a **EL FIDEICOMITENTE**. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a **LA ENTIDAD EJECUTORA** debe ser previamente autorizado por **MINCIENCIAS** mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe **LA ENTIDAD EJECUTORA** al **FONDO**, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el contrato **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formato de Registro de terceros.

**CLÁUSULA QUINTA. - FUENTES DE LOS RECURSOS:** FFJC-Certificado de Disponibilidad de Recursos derivado del Convenio No. 399 de 2013.

**CLÁUSULA SEXTA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. **17831-2022** de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación encargado de las funciones de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI de MINCIENCIAS.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

Presupuesto aprobado para la estancia postdoctoral por fuente de financiación:

| RUBROS | FUENTES | | | |
|---|---|---|---|---|
| | FINANCIADO | CONTRAPARTIDA O APORTES* | | TOTAL |
| | FFJC – OTRO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA UMCITI | | |
| | RECUPERACIÓN CONTINGENTE | DINERO | ESPECIE | |
| Financiación de una estancia postdoctoral | $96.000.000 | $ 0 | $ 0 | $96.000.000 |



Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 0633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5030 Cartagena: (605) 693 1631
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3761 Medellín: (604) 604 3654
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **TOTAL** | **$96.000.000** | $ 0 | $ 0 | **$96.000.000** |

| | |
|---|---|
| Aporte Económico del Fondo Francisco José de Caldas | $96.000.000 |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | $96.000.000 |

**CLÁUSULA OCTAVA. - CONTRAPARTIDA**: El presente contrato no contempla recursos de contrapartida.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, objetivos específicos del contrato, y lo establecido en el memorando de elaboración del contrato, y en especial a:

1. Contratar o vincular al doctor presentado por la ENTIDAD EJECUTORA en el marco de la Convocatoria No. 891 de 2020, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la ejecución del presente contrato.
2. Enviar en medio físico o digital al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el contrato suscrito con el doctor o el documento mediante el cual fue vinculado o contratado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, junto con el plan de trabajo en el formato establecido por el Ministerio. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la contratación del doctor por doce (12) meses, con base en lo establecido en la sección de Duración y Financiación de los términos de referencia de la convocatoria 891-2020.
3. 3. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la ejecución de las actividades del doctor definidas en el plan de trabajo en investigación desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).
4. Presentar al supervisor del contrato en medio físico y digital, en el mes 8 de ejecución, el informe técnico y financiero donde se evidencie el avance de ejecución de la estancia postdoctoral; debidamente aprobados y firmados por la ENTIDAD EJECUTORA, el doctor contratado, el revisor fiscal o contador de la entidad, según sea el caso. Y presentar al supervisor del contrato en medio físico y digital, en el mes 14 de ejecución, el informe técnico y financiero final donde se evidencie la ejecución de la estancia postdoctoral; debidamente aprobados y firmados por la ENTIDAD EJECUTORA, el doctor contratado, el revisor fiscal o contador de la entidad, según sea el caso.
5. Presentar al supervisor del contrato, las certificaciones de pagos de seguridad social correspondientes a los 12 meses de vinculación del doctor.



Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 07 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0917 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

6. Comunicar al supervisor del contrato en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del evento, la renuncia del doctor, interrupción de la estancia pos-doctoral y/o demás incidencias en la ejecución del contrato.
7. En caso de renuncia del doctor, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar los recursos no ejecutados; y deberá presentar la información respectiva en un informe final técnico y financiero de los recursos ejecutados y actividades realizadas.
8. Hacer uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las diferencias que surjan entre el doctor y la ENTIDAD EJECUTORA.
9. Reintegrar a LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, los recursos que, habiendo sido desembolsados por ésta, no hayan sido utilizados en el desarrollo del objeto del presente contrato o que se consideren no avalados como resultado de la supervisión por parte de EL MINISTERIO o de las auditorías externas.
10. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación del contrato.
11. Cuando por casos de fuerza mayor la ENTIDAD EJECUTORA, requiera extender el tiempo de vigencia del contrato, esta solicitud debe remitirse con tres meses de anticipación a la finalización del contrato.
12. Entregar a EL MINISTERIO la información que les sea solicitada, tanto en las visitas de seguimiento que se realizarán cuando se consideren necesarias, como de forma virtual; relacionada con el presente contrato y que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión.
13. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por EL MINISTERIO o por los organismos de control del Estado en relación con la financiación otorgada.
14. Referenciar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÌA E INNOVACIÓN y al FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en todo evento de socialización que se realice, o en todo material informativo y divulgativo que se genere por medio de este contrato, dando el respectivo crédito a EL MINISTERIO e incluyendo su imagen institucional.
15. Las demás obligaciones inherentes al normal cumplimiento y desarrollo del contrato

**PARAGRAFO I:** Los recursos se entregarán a **LA ENTIDAD EJECUTORA** bajo la modalidad de recuperación contingente de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 591 de 1991, literal D, el cual indica lo siguiente "(...) cuando, a juicio de la entidad contratante se determine que se ha configurado una de las causales especificadas de reembolso que se señalen en el contrato". Lo anterior implica que **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá reintegrar los recursos desembolsados cuando a juicio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se determine que ha incurrido en el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales.



Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1631
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (698) 789 0662 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5128

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

**PARAGRAFO II:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas para **LA ENTIDAD EJECUTORA**, esta deberá entregar un informe final de ejecución técnica y financiera firmado y avalado, en el que se reflejen los avances en el desarrollo de la propuesta de investigación. El informe deberá evidenciar un porcentaje de avance proporcional al tiempo que se desarrolló la estancia postdoctoral

**PARAGRAFO III:** Sera causal de terminación anticipada del contrato y del reintegro total de los recursos desembolsados por el **MINISTERIO** a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, si dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la ejecución del presente contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA no ha realizado la contratación o vinculación del doctor.

B. **OBLIGACIONES DEL FONDO:**

1. Desembolsar los recursos financieros necesarios, con destino a la ENTIDAD EJECUTORA, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Enviar a la ENTIDAD EJECUTORA y a EL MINISTERIO copia del contrato firmado y legalizado por las partes.

3. Adelantar los trámites de modificación del contrato que sean solicitados y autorizados por EL MINISTERIO.

4. Notificar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÌA E INNOVACIÓN sobre la fecha de legalización del contrato y sobre el estado de los trámites de modificación que sean pertinentes.

5. Elaborar el acta de liquidación, previa instrucción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

C. **OBLIGACIONES DE MINCIENCIAS:**

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente contrato.

2. Solicitar y autorizar al FONDO los desembolsos requeridos por la ENTIDAD EJECUTORA, de acuerdo con los montos establecidos en el contrato.

3. Hacer seguimiento de la correcta ejecución de los recursos otorgados mediante el presente contrato.

4. Revisar y tramitar cualquier modificación al presente contrato, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del contrato.

5. Entregar a la ENTIDAD EJECUTORA los formatos requeridos para el reporte de la información.

6. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**CLÁUSULA DECIMA. - ENTREGA DE INFORMES:**

| NÚMERO | INFORMES | MES |
|---|---|---|
| 1 | Informe técnico y financiero | 8 |
| 2 | Informe técnico y financiero final | 14* |

**PARAGRAFO I:** En los informes se deberá destacar el aporte realizado por el doctor en el marco de la propuesta y cómo su contribución ha reflejado mejoras dentro de la propuesta de investigación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Inteligencia de Recursos de la CTeI de MINCIENCIAS o quien este designe o quien haga sus veces, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ENTIDAD EJECUTORA** y vigilará el cumplimiento de las mismas.

**PARÁGRAFO I:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Secretaría General de MINCIENCIAS, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
4. En caso de que se exija en el presente documento garantía a **LA ENTIDAD EJECUTORA** velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
5. Informar al FONDO a través de la Dirección de Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por **LA ENTIDAD EJECUTORA.**


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 666 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 780 0662 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del contrato solicitadas.
7. Llevar estricto control administrativo, financiero, contable y legal del contrato.

**PARÁGRAFO II**.-En cualquier momento de la ejecución del contrato, MINCIENCIAS, podrá designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARÁGRAFO III**: El supervisor de MINCIENCIAS, podrá ser modificado a través de designación por la Dirección General de MINCIENCIAS y comunicada al FONDO por la Secretaría General de MINCIENCIAS, la cual hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO IV**: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por MINCIENCIAS y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V**: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PRODUCTOS ESPERADOS:** Se deberán alcanzar los productos descritos a continuación de acuerdo con:

| Subtipo Producto | Producto | Cantidad | Beneficiario |
|---|---|---|---|
| Estancia Postdoctoral | Informe del desarrollo de la estancia postdoctoral | 1 | Doctor |

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a favor del FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá indemne a MINCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no asuman debida y oportunamente la defensa de

MINCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **LA ENTIDAD EJECUTORA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando **LA ENTIDAD EJECUTORA** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato/convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** MINCIENCIAS **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL FONDO** manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:** No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LA ENTIDAD EJECUTORA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige FIDUPREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de FIDUPREVISORA S.A. y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que FIDUPREVISORA S.A. estime pertinentes.
Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE:** En esta modalidad de contratación destinada a financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación, la obligación de pago del capital e intereses de los recursos que fueron entregados por la entidad contratante (EL FONDO) a **LA ENTIDAD EJECUTORA** sólo surge cuando se haya configurado un incumplimiento de alguna de sus obligaciones por parte de dicha entidad, para lo cual, el FONDO, previa instrucción de MINCIENCIAS, exigirá el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por más de un incumplimiento de **LA ENTIDAD EJECUTORA** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la Supervisión informará por escrito a LA ENTIDAD BENEFICIARIA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. **LA ENTIDAD EJECUTORA,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de los Supervisores, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte de los Supervisores en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL FONDO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4010
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 692 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0682 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Por muerte, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de **LA ENTIDAD EJECUTORA** Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de MINCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: Sí transcurridos 15 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REINTEGRO: **LA ENTIDAD EJECUTORA** reintegrará al FONDO los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos) en la ejecución del contrato, de conformidad con el informe final de supervisión de contrato y/o convenio de CTel, cuya obligación quedará plasmada en el acta de liquidación. **LA ENTIDAD EJECUTORA** acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncian a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARÁGRAFO: EL FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA,** requerirá el reintegro de los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos), adjuntando la respectiva liquidación, previa instrucción de MINCIENCIAS. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y/o judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual del presente contrato estará establecida de conformidad con lo indicado artículo 169 de la ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido, EL FONDO y **LA**


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5030 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5128

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ENTIDAD EJECUTORA** están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de MINCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO**: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 661 de 2018 entre MINCIENCIAS y la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del contrato o a los representantes legales de las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Memorando de solicitud de elaboración del contrato suscrito por la Encargada de las funciones de la Dirección de Vocaciones y Formación en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Oficio de instrucción de elaboración del contrato suscrito por el Director de Gestión de Recursos de la CTeI.
3. Contrato o vinculación del doctor y Plan de trabajo del doctor.


Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4010
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 3751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0937 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (605) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

4. Documentos presentados por la ENTIDAD EJECUTORA para participar en la Convocatoria 891 de 2020, incluyendo el Anexo 1 Carta de Aval y Compromiso Institucional.
5. La Resolución No. 2306 de 2021 que corresponde al banco adicional No. 2 de propuestas financiables de la Convocatoria No. 891-2020 – Mecanismo 2 Estancias posdoctorales.
6. Los términos de referencia de la Convocatoria 891-2020, Mecanismo 2. Estancias posdoctorales.
7. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA
10. Certificado de aportes parafiscales.
11. Registro Único Tributario.
12. Documentos para la legalización del contrato
13. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
14. Informes de supervisión.
15. Acta de liquidación del contrato y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **LA ENTIDAD EJECUTORA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará en Tunja - Boyacá.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato queda perfeccionado e inicia su ejecución a partir de la firma de las partes. **PARÁGRAFO I: LA ENTIDAD EJECUTORA** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **LA ENTIDAD EJECUTORA** renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II**: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO**: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **MINCIENCIAS**: Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) **LA ENTIDAD EJECUTORA:** Calle 18 No 10-74 Piso 2, TUNJA (BOYACÁ), Teléfono 3152586291, correo electrónico: umciti@tunja.gov.co 3) **El FONDO**: Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 105, Centro de Recursos de Información (CRI), teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-090-2022 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA UMCITI**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los 28-septiembre-2022

**EL FONDO**

**HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN**
Apoderado General
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**LA ENTIDAD EJECUTORA**

**HERNANDO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ**
Director
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA UMCITI**

Elaboró: Christian David Alba Rueda
Revisó: Hernán Darío Vargas Sanchez



Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633 Barranquilla: (605) 385 4030
Bucaramanga: (607) 697 1687 Cali: (602) 485 5036 Cartagena: (605) 693 1611
Ibagué: (608) 277 0439 Villavicencio: (608) 683 1751 Medellín: (604) 604 3653
Montería: (604) 789 0662 Pereira: (606) 340 0917 Popayán: (602) 837 3367
Riohacha: (604) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php